



BASES QUE HAN DE REGIR LAS NORMAS Y CONDICIONES GENERALES PARA LA ADJUDICACIÓN, INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO TEMPORAL DE PUESTOS DE VENTA Y ATRACCIONES EN LAS FIESTAS MUNICIPALES DE SAN BENITO 2025

CAPITULO I.- OBJETO

Las presentes bases tienen por objeto regular las condiciones por las que se regirán los titulares de las autorizaciones otorgadas por ocupación con atracciones, quioscos de restauración y puestos de artesanía y venta variada en la vía pública, con motivo de celebración de las fiestas de San Benito 2025 en el municipio de O Porriño.

Quedan excluidas de las presentes bases la autorización demanial para la instalación de barras de bar durante las fiestas de San Benito.

CAPÍTULO II.- RÉGIMEN JURIDICO

En todo lo no dispuesto en las presentes bases, con respecto a la ocupación del dominio público local, será de aplicación:

- La normativa básica y plena de Ley 33/2003, de 3 de noviembre, de Patrimonio de las Administraciones Públicas,
- El Real Decreto 1372/1986, de 13 de junio, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes de las Entidades Locales,
- Los artículos considerados no básicos de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, antes citada,
- Cuantas otras normas reguladoras del dominio público resulten de aplicación.

Sobre la actividad que se desarrolle en los espacios de dominio público será de aplicación:

- La Ley 13/2010 de 17 de diciembre, de Comercio Interior de Galicia.
- La ley 9/2013 de 19 de diciembre, de emprendimiento y de la competitividad económica de Galicia.
- La ley 10/2017 de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia
- La ordenanza fiscal por la instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo situados en terreo de uso público; así como en la calle y ambulantes y rodaje cinematográfica.

Respecto al procedimiento para el otorgamiento de autorizaciones, se aplicará el régimen previsto en las presentes bases. En lo no previsto en las mismas, se aplicará la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas con carácter subsidiario y los principios de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero del 2014 para resolver dudas y lagunas que pudiera presentarse.





CAPÍTULO III.- DISPOSICIONES GENERALES

1.- El Ayuntamiento de O Porriño diseñará la configuración de la zona destinada a la celebración de las fiestas: espacios infantiles, casetas, atracciones para adultos, novedades, etc. atendiendo a la configuración de la vía pública y se reserva el derecho de rechazar aquellas instalaciones que incumplan la normativa reguladora de la actividad, que no se consideren aptas para la feria, o que no se ajusten al diseño de la misma.

2.- El Ayuntamiento adjudica, a cada titular, una parcela para una instalación (atracción, remolque, puesto) concreta. Las autorizaciones serán individuales. Ninguno de estos parámetros se puede modificar, ni el titular, ni la parcela, ni la instalación.

3.- Las instalaciones y sus complementos (taquillas, rampas, equipos de sonido, etc.), así como las terrazas, en aquellas actividades que lo precisen, permanecerán siempre en los límites de la concesión marcada sobre el terreno.

4.- Queda terminantemente prohibido:

- Instalar sin la expresa autorización municipal.
- Instalar una atracción distinta a la asignada, aun siendo el titular el propietario de la misma.
- La división de la parcela asignada, aun siendo el titular de la parcela el titular de las instalaciones que se pretendan montar.
- El subarriendo en todo o en parte, la permuta, la cesión o cualquier otra modalidad de modificación de la titularidad de la parcela asignada a cada industrial feriante.
- Ocupar más espacio del que se tiene asignado.

5.- El ayuntamiento no permitirá ninguna instalación cuyas dimensiones reales de ocupación del espacio público sean mayores a las declaradas en el momento de la solicitud. En el caso de que por las dimensiones efectivas del aparato no sea posible su instalación, el titular perderá la cantidad abonada, quedando excluido en las sucesivas Fiestas.

6.- La autorización de uso en los espacios permitirá al adjudicatario la explotación económica en los términos que se especifican, y de cuya correcta realización será plena e íntegramente responsable el adjudicatario.

7.- En caso de que algún adjudicatario dejara de ocupar el espacio concedido perderá el derecho a la devolución de la cantidad abonada, disponiendo de este terreno el Ayuntamiento.

8.- Las caravanas-viviendas se ubicarán en el espacio fijado por el Ayuntamiento al lado del recinto ferial, previa comunicación de la intención del montaje por parte del adjudicatario. Queda terminantemente prohibido aparcar las caravanas fuera del lugar reservado para su instalación. Cualquier caravana, vehículo particular o camión que no esté debidamente registrado podrá ser penalizado y retirado por la Policía Local de dicha zona.

La alimentación eléctrica se realizará por sus propios medios (grupos electrógenos, motor de la caravana, etc.) siendo responsabilidad suya la instalación acometida.

El ayuntamiento proveerá de punto de agua en la zona destinada a las caravanas-viviendas.

9.- Los camiones se ubicarán en el aparcamiento o lugar designado por la unidad de tráfico de la Policía Local.





10.- El Ayuntamiento de o Porriño decidirá sobre todas las incidencias que puedan surgir durante la celebración de las Fiestas resolviendo en el acto cualquier litigio, siendo sus decisiones irrevocables.

12.- Se establecerá un tramo de 3 horas de 17:00 a 20:00 h, durante la celebración de las fiestas, sin ruido ni música para facilitar la accesibilidad a personas afectadas por TEA y/o otros trastornos que dificulten su acceso a la feria.

13.- La instalación (atracción, quiosco, remolque o puesto) supone la aceptación de estas bases en todo su contenido.

14.- Las presentes bases se publicarán en el Tablón de Anuncios de este Ayuntamiento y en la página web municipal, dándoles la mayor difusión posible, en aras a garantizar la concurrencia exigida en el artículo 92 de la Ley 33/2003, de 3 de noviembre, del Patrimonio de las Administraciones Públicas.

CAPÍTULO IV.- CARACTERÍSTICAS Y USOS DE LA ZONA DEL FERIA

Para la celebración de las Fiestas de San Benito no se cuenta con recinto ferial cerrado. Las atracciones, quioscos o bares, puestos de alimentación y de venta de artesanía y/o productos varios se instalarán a lo largo de la calle Manuel Rodríguez y en los terrenos disponibles en la calle Leandro Diz.

El Ayuntamiento de O Porriño diseñará la configuración de la zona destinada a la celebración de las fiestas: espacios infantiles, casetas, atracciones para adultos, puestos de venta, zonas reservadas para actividades programadas, etc..., atendiendo en todo caso a la configuración de la vía pública y garantizando la seguridad de los asistentes. Para ello se asignarán parcelas para las instalaciones conforme a lo dispuesto en las presentes Bases.

Al ocupar las instalaciones la vía pública se deberá dar cumplimiento en todo caso a las señales e indicaciones marcadas por la Policía Local con objeto de garantizar una adecuada convivencia con los vecinos y demás personas que transiten por la zona en diferentes horarios.

CAPÍTULO V.- DURACIÓN Y HORARIOS DE LAS FIESTAS

Las autorizaciones permitirán el uso del terreno público para el desarrollo de la actividad ferial, mediante la instalación y ocupación de atracciones, quioscos, puestos y casetas de feria, **desde el jueves 10 de julio hasta el 11 de julio, ambos inclusive.**

Al no tratarse de un recinto ferial cerrado sino de la ocupación de diferentes calles del municipio y terrenos abiertos, el **montaje** de las referidas atracciones y casetas deberá realizarse con anterioridad al comienzo de las fiestas, **pudiendo iniciarse a partir de las 09:00 horas del miércoles 2 de julio del 2025.** No obstante, aquellas instalaciones que, por diferentes motivos, deban instalarse antes de la fecha anteriormente indicada, deberán comunicarlo previamente al Ayuntamiento para su valoración y autorización. Con el fin de garantizar con tiempo el funcionamiento del recinto ferial, **todos puestos, casetas y atracciones deben estar montados con anterioridad al inicio de las fiestas, siendo el plazo máximo para su montaje el martes 8 de julio del 2025.**

Se advierte a los interesados, que la **documentación preceptiva para la puesta en funcionamiento** de las instalaciones, recogida en el Capítulo siguiente, debe estar presentada en el Ayuntamiento, para comprobar la veracidad de los datos y de los documentos aportados,





así como el cumplimiento de los requisitos formales exigidos, por parte de los Servicios Técnicos y emisión de los correspondientes informes.

El horario de funcionamiento de las instalaciones autorizadas se ajustará a lo dispuesto en la Ley 10/2017, de 27 de diciembre, de espectáculos públicos y actividades recreativas de Galicia y a la orden del 23 de octubre del 2020 por la que se determina el horario de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

El espacio destinado a la celebración de las fiestas deberá quedar libre, en el caso de la zona peatonal de Manuel Rodríguez, el sábado 12 de julio antes de las 7:00 horas. En el caso de aquellos puestos que estén localizados en la parcela de Leandro Diz tendrá que quedar libre el lunes 14 de julio a las 14:00 horas para realizar la apertura al tráfico. Igualmente deberán retirar las caravanas, camiones, etc... utilizados durante la feria.

Los puestos que estén instalados dentro de la parcela situada en la calle Leandro Diz NO podrán funcionar mientras dure la celebración de Porrigalia 2025.

CAPÍTULO VI.- AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y ASIGNACIÓN DE ESPACIOS

1.- Presentación de solicitudes y documentación:

Todos los interesados en obtener autorización para instalar atracciones, quioscos, puestos o casetas deberán presentar solicitud (modelo oficial obtenido de la página web del Ayuntamiento) junto con el resto de documentación requerida para cada tipo de instalación en las presentes bases, en el registro general del Ayuntamiento o a través de la sede electrónica <https://oporrino.sedelectronica.gal/info.0>

También podrá presentarse en las formas previstas en la Ley 39/2015, de procedimiento administrativo común. No obstante, en el caso de presentarse fuera del Ayuntamiento, el/la solicitante deberá dirigir por correo electrónico a la dirección registro@oporrino.org una copia de la instancia debidamente presentada con anterioridad al final del plazo, a efectos de que pueda ser incluida en la relación de solicitantes.

El plazo para presentar las solicitudes estará abierto desde el 09 de junio el 23 de junio a las 14: horas, ambos inclusivos.

En caso de no presentar la solicitud en el plazo establecido anteriormente, se entenderá que no está interesado en participar en la celebración de las fiestas mencionadas.

La presentación de la solicitud, junto con el resto de documentación exigida en estas bases, no supone autorización para el montaje de la instalación, debiendo el Ayuntamiento resolver expresamente la autorización para el montaje de la atracción conforme a los criterios recogidos en el Capítulo III de las presentes Bases.

El Ayuntamiento podrá abrir un nuevo plazo extraordinario para presentar solicitudes con objeto de cubrir, en su caso, los espacios que hayan quedado libres.

2.- Subsanación de defectos de forma o de documentación:

Si la solicitud presentada no reúne los requisitos o si la documentación está incompleta, se requerirá al interesado, por **una sola vez**, para que en el **plazo de cinco días subsane** la falta o acompañe la documentación preceptiva con indicación de que, si así no lo hiciera, se





entenderá ésta como no presentada, no estando por tanto autorizado para el montaje del puesto de venta, barraca, tómbola, caseta para espectáculo o atracción solicitada durante las fiestas.

3.- Documentación a presentar junto a la solicitud:

El solicitante deberá presentar obligatoriamente la siguiente documentación:

- Instancia de solicitud oficial (Anexo de las Bases) debidamente cumplimentada. Se presentará una solicitud por cada titular, atracción y parcela a la que se quiere optar.
- Fotocopia del Documento de Identidad vigente y C.I.F. en el caso de personas jurídicas. Poder notarial o documento que acredite la representación cuando proceda.
- Certificado tributario vigente que acredite estar dado de alta en el Impuesto de Actividades Económicas.
- Certificados vigentes de estar al corriente de las Obligaciones Tributarias (Agencia Tributaria Estatal, hacienda autonómica, Seguridad Social y Hacienda Local).
- Certificado del contrato de seguro, o póliza del seguro que acredite la cuantía mínima vigente en cada momento, que cubra los riesgos de responsabilidad civil por daños a los concurrentes y a terceros, derivados de las condiciones y servicios de las instalaciones y estructuras, así como de la actividad desarrollada y del personal que preste sus servicios en el mismo.
- Recibo del pago en vigor del Seguro Obligatorio del punto anterior.
- Fotografía en color de la instalación (atracción, quiosco, caseta o puesto)
- En el caso de puestos de atracciones deberán aportar, atendiendo al artículo 5 del RD 226/2022 del 22 de diciembre:
 - El proyecto de la atracción que recoja la información necesaria para la realización de las inspecciones y verificaciones de montaje y de las pruebas de funcionamiento y, como mínimo, los puntos de control, las tolerancias admisibles, las velocidades máximas, los límites de edad, la altura y el peso permitido a las personas usuarias.
 - El manual de funcionamiento que incorpore instrucciones comprensibles, en gallego o en castellano, relativas al montaje, el funcionamiento y el mantenimiento. También debe recoger los requerimientos de cualificación del personal de montaje, funcionamiento y mantenimiento.
 - El libro de operaciones que identifique con claridad la atracción y contenga los datos sobre la fecha de adquisición, el historial de las reparaciones efectuadas, las modificaciones y las inspecciones realizadas.
- Plano o croquis en el que se refleje la infraestructura a montar y la superficie a ocupar.
- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión Anual o Certificado de Instalación Eléctrica en Baja tensión para una sola instalación.
En caso de ser montajes de puesto diarios y que el suministro eléctrico se realice mediante generador se presentará Certificado de homologación o Declaración CE de conformidad del generador.
- Carpas: certificado de ignifugación y reacción al fuego.





- Certificado de revisión en vigor de los extintores e instalaciones de protección contra incendios.
- Autoliquidación de las Tasas de Dominio Público y la Tasa de Conexiones en su caso, debiendo aportar carta y justificante de pago.

Además, en función del tipo de instalación se presentarán los siguientes documentos:

Para puestos alimentación – bares/hostelería:

- Contrato de gestión por empresa autorizada de los aceites vegetales usados para todas aquellas casetas o barras que utilicen aceites vegetales.
- Si dispone instalación de gas, certificado de instalación y puesta en marcha de la instalación de gas vigente o certificado de la última revisión realizada por instalador habilitado en vigor.
- Certificado de Formación de Manipulador de Alimentos de todo el personal que vaya a estar en el puesto.

4.- Autorización y asignación del espacio:

Una vez se revise la documentación presentada y se compruebe por parte de los Servicios Técnicos municipales que cumple con lo establecido en estas Bases, se emitirán los informes precisos motivados para que se proceda por parte del órgano competente a acordar la autorización administrativa para el montaje del puesto de venta, barraca, tómbola, caseta para espectáculo o atracción.

Previamente a la emisión de la autorización y, confirmada la aceptación de la solicitud, los/as interesados/as formalizarán el correspondiente pago de tasas previsto en la Ordenanza municipal en vigor en el ORAL (Diputación de Provincial de Pontevedra).

ANEXO

I.- A cota que se aplicará para a exacción desta taxa será a seguinte:

- a) Postos para a venda de xéneros e calquera outro,
na vía pública do núcleo urbano 1,32 €/m2 día
- b) Barracas, tómbolas, casetas para espectáculos e atraccións:
- Ata 25 m2 3,51 € día
 - Por cada m2 máis 0,34 € día
- c) Circos:
- Ata 500 m2 34,96 € día
 - Por cada 100 m2 máis 2,10 € día

No se emitirá autorización alguna y, por tanto, no se permitirá el montaje de puesto de venta, barraca, tómbola, caseta para espectáculo o atracción sin la debida presentación del justificante de pago.





La notificación del acuerdo del órgano competente dará derecho a realizar la instalación en las fechas indicadas en el siguiente Capítulo de las bases, debiendo cumplir en todo caso las condiciones recogidas en el mismo.

Dicha notificación deberá ser mostrada al personal del Ayuntamiento que lo solicitase y colocada en un lugar visible durante todo el tiempo de la ocupación.

CAPÍTULO VII.- AUTORIZACIÓN PARA LA OCUPACIÓN DEL DOMINIO PÚBLICO, LA CONEXIÓN ELÉCTRICA Y EL FUNCIONAMIENTO

En relación a la **instalación eléctrica**, la documentación a presentar será la siguiente:

- Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión, firmada por instalador autorizado y diligenciado por órgano competente en materia de industria, de la ejecución de la instalación en la ejecución y fechas propuestas.
- En caso de Certificado de Instalación Eléctrica en Baja Tensión de validez Anual:
 - o Certificado de montaje de la instalación de carácter temporal de feria en locales o emplazamientos abiertos debidamente firmados por un instalador autorizado y diligenciados por una EICI.
 - o Hoja de ruta de la instalación de carácter temporal de feria en locales o emplazamientos abiertos debidamente firmados por un instalador autorizado y diligenciados por una EICI.

Una vez **realizado el montaje de la atracción** por parte de la concesionaria de la autorización deberá notificarlo al ayuntamiento para que los servicios técnicos realicen la comprobación y emitan el informe correspondiente con constatación fehaciente de que se ha probado el correcto funcionamiento de la instalación para su funcionamiento.

Los servicios técnicos podrán realizar, en cualquier momento, inspecciones de las atracciones de forma aleatoria durante la vigencia de la autorización.

Se deberá respetar en todo momento las indicaciones dadas por la inspección técnica autorizada por el ayuntamiento de O Porriño. En caso de no respetarse la Policía Local procederá al precinto de la instalación y ordenará su levantamiento.

CAPÍTULO VIII.- NORMAS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ADJUDICATARIOS

Los adjudicatarios o titulares de las instalaciones deberán cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones:

1.- Pagos

Serán por cuenta de los adjudicatarios todos los gastos y tributos derivados de la explotación de las distintas instalaciones.

Los adjudicatarios, en cuanto al personal que contraten, serán por su cuenta y estarán obligados a cumplir respecto a los empleados, todo lo legislado en materia laboral, Seguridad Social y Prevención de Riesgos Laborales. Este personal no tendrá relación de dependencia alguna con el Ayuntamiento.

2.- Normas





Las instalaciones mecánicas, o de otro tipo, estarán legalmente homologadas y en adecuado estado de conservación y limpieza. En condiciones de uso normal no implicarán nunca riesgo para la salud y seguridad de los usuarios y visitantes del recinto.

Queda terminantemente prohibido mantener las instalaciones funcionando más tarde del horario de cierre establecido en la Orden del 23 de octubre del 2020, por la que se determina el horario de apertura y cierre de los establecimientos abiertos al público y de inicio y finalización de los espectáculos públicos y de las actividades recreativas.

Los adjudicatarios tienen la obligación de expender todas las consumiciones en recipientes de plástico que la organización determine, para evitar la posible utilización de vasos y botellas de vidrio en altercados y peleas.

Queda terminantemente prohibido acceder o permanecer en la zona reservada al ferial, antes o después de los días indicados en los plazos de montaje y desmontaje.

Considerando las fechas de instalación del recinto ferial se tendrá en cuenta el uso de aparatos de música y megafonía, para que no se produzcan molestias a los vecinos por ruidos.

Los adjudicatarios tienen la obligación de controlar el volumen de sus equipos de música (altavoces, bafles, sirenas, etc.) Todas las instalaciones orientarán sus bafles y altavoces hacia el interior, controlando antes de empezar a funcionar que su sonido no invada a los negocios colindantes. En todo momento las autoridades y agentes de la misma que realizarán tareas o actividades de inspección y comprobación podrán requerir a los titulares la aminoración o eliminación transitoria del nivel de ruidos emitidos para realizar adecuadamente actuaciones programadas. En los casos de interferencia en los espectáculos organizados por el ayuntamiento, se podrá requerir la limitación de uso de música en las atracciones, mientras dure la actividad municipal.

Los autorizados tendrán la obligación de respetar, en cuanto al nivel máximo permitido respecto a los ruidos y decibelios, la siguiente escala:

- De 17:00 hasta las 20:00 horas se establecerá como espacio sin ruido y deberán habilitar un acceso independiente (sin guardar el turno) para aquellas personas con diversidad funcional.
- De 19:30 hasta las 00:00 no podrán superar los 80 decibelios.
- De 00:00 hasta el cierre será, como máximo, de 70 decibelios.
- Durante los actos religiosos del 11 de julio los puestos de venta o atracciones tendrán que estar parados y sin música.

En el caso de producirse un accidente en alguna de las atracciones esta/s paralizará/n su actividad hasta que los técnicos autorizados por el ayuntamiento garanticen que se reúne todas las normas de seguridad para el normal funcionamiento de la actividad.

3.- Normativa de aplicación en la zona reservada a la celebración de las fiestas

De acuerdo con la Ley 2/1996, de 8 de mayo, de Galicia, sobre Drogas, queda terminantemente prohibida la venta o suministro de bebidas alcohólicas a los menores de dieciocho años. Esta norma es también de aplicación a las casetas de tiro y similares que expenden botellas de sidra, champán, etc. El incumplimiento de esta Ley se tipifica como falta muy grave y podrá dar lugar a la retirada de la autorización de la instalación.





De acuerdo con el Art. 4 del Real Decreto 137/1993 de 29 de enero, queda prohibida la venta de armas como son los puñales de cualquier clase, las navajas automáticas, de mariposa y en general cualquier instrumento especialmente peligroso para la integridad física de las personas. Al margen de la sanción correspondiente, la Policía Local decomisará este material si es detectado en sus inspecciones.

4.- Información al público

Los adjudicatarios deberán ser especialmente escrupulosos en ofrecer una cuidada y eficiente información de sus servicios al público.

Los precios de los distintos productos, servicios y atracciones se encontrarán siempre a la vista del público.

En las atracciones mecánicas o de otro tipo, susceptibles de originar algún riesgo para sus usuarios, será obligatorio informar de forma eficaz mediante carteles visibles al público sobre las condiciones, instrucciones o indicaciones para su correcto uso, haciendo hincapié en la edad y tamaño mínimo o máximo de las personas que pueden utilizarla. Dichas condiciones de uso normal deberán exponerse convenientemente, al menos en los lugares de abono y pago de los precios correspondientes para los usuarios.

Las instalaciones de hostelería deberán exhibir una lista de precios al público, en la barra y en las mesas, deberán contar además con impresos de hojas de reclamación a disposición de los clientes.

En todas las instalaciones en que se venda o facilite de cualquier manera o forma bebidas alcohólicas o tabaco se informará de que la Ley prohíbe su adquisición y consumo por los menores de dieciocho años, así como la venta, suministro o dispensación a los mismos. Esta información se realizará mediante anuncios o carteles de carácter permanente, fijados en forma visible en el mismo punto de expedición.

5.- Limpieza, reparación y varios

Las actividades de hostelería, tanto las instalaciones como el personal, deben cumplir con la normativa vigente en cuanto a sanidad e higiene.

Queda terminantemente prohibido el depósito de residuos o desperdicios fuera de los espacios y recipientes habilitados para tal función.

Queda prohibido el aparcamiento en el Recinto Ferial de vehículos no autorizados, es decir, que no estén identificados como parte de las atracciones instaladas.

Los adjudicatarios no podrán efectuar tareas de reparación o conservación de las atracciones que no se justifiquen por averías producidas en el desarrollo de la Feria, siendo responsable del deterioro que se ocasione en el recinto (manchas de aceite, combustible, deterioro del pavimento o mobiliario público, etc.) el titular de la instalación y quedando obligado a dejar en perfecto estado de limpieza el Recinto cuando termine la Feria.

Al igual que en el resto de vías públicas, queda terminantemente prohibida la venta ambulante en todo el Recinto, pudiendo proceder el Ayuntamiento al desalojo de los vendedores y decomisar los artículos expuestos para la venta.





Todas las instalaciones deberán reunir las condiciones legales establecidas en la legislación vigente y en los apartados anteriores.

6.- Requisitos mínimos relativos a la higiene de los productos alimenticios

En aplicación a lo dispuesto en el reglamento CE 852/2004, en aquellas casetas y/o puestos en los que se ofrezcan alimentos se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Casetas techadas y debidamente defendidas de las inclemencias del tiempo. Deben estar en buen estado y limpias.
- Todas las casetas destinadas a la elaboración de alimentos, distribución y venta, estarán debidamente aisladas de cualquier foco que pueda causar contaminación. Se evitará en lo posible suelo terrizo.
- Deben disponer de un punto de agua corriente y desagüe.
- Siempre que sea posible dispondrán de instalación o recipiente exclusivo para el lavado higiénico de las manos con dosificadores de jabón y toallas de un solo uso, para el personal que manipula los alimentos.
- Los platos, vasos y cubiertos, de carecer de lavavajillas, serán de un solo uso.
- Las superficies y útiles deben estar en buen estado, ser fáciles de limpiar, y desinfectar, debiendo contar con materia para su limpieza.
- Deben contar con cubos de basura con cierre hermético de accionamiento no manual y con bolsa que permanecerán cerrados y en lugar aislado de los alimentos.
- Se contratará a una empresa responsable la gestión del aceite usado, en ningún caso se tirará al alcantarillado.
- Deben contar con cámaras de refrigeración y/o congelación de capacidad suficiente, dotadas de termómetro, para el almacenamiento de alimentos crudos y/o elaborados correctamente envasados y aislados.
- Los alimentos y materias primas expuestas se taparán y protegerán de los rayos solares y del público mediante cámaras refrigeradas, vitrinas o similar.
- La descongelación de alimentos siempre debe hacerse en refrigeración.
- Los alimentos no se colocarán directamente sobre el suelo.
- El personal manipulador debe llevar ropa limpia, cuidar en extremo la higiene personal, se deberán lavar frecuentemente las manos y siempre después de que se realice cualquier actividad que sea susceptible de causar contaminación en los alimentos.
- Todas las personas que manipulen alimentos deben acreditar haber recibido formación en higiene alimentaria mediante presentación de Certificado o Diploma de formación en higiene alimentaria.
- Todos los productos alimenticios deberán cumplir su legislación específica.
- En los puestos que se vendan productos alimenticios a granel (frutos secos, encurtidos, legumbres, dulces, etc.) éstos no podrán estar en contacto con el suelo, no se permitirá la venta en régimen de autoservicio y será necesario el uso de pinzas.

Otros requisitos:

- Se prohíbe la permanencia de animales en la caseta.
- Se deben mantener, en todo momento, albaranes o facturas de compra de todos los productos alimenticios. Esta documentación estará a disposición de la inspección sanitaria.





- Si el tipo de alimento o la época estacional, propician la presencia de insectos voladores es necesario la colocación de dispositivos de tipo no químico antiinsectos.

CAPITULO IX.- OBLIGACIONES DEL AYUNTAMIENTO

El Ayuntamiento hará público con suficiente tiempo de antelación: los plazos de solicitud, presentación de documentación, fechas de pago, fecha de las fiestas, modificaciones en el Recinto, etc.

El Ayuntamiento expedirá la autorización de instalación y funcionamiento a los feriantes. La alteración de algún dato de la misma (titular, atracción y parcela concedida) puede conllevar, de manera inmediata, la anulación de la autorización.

El Ayuntamiento dispondrá de suficientes contenedores de basura y se responsabilizará de la recogida de los mismos, así como de la limpieza viaria del Recinto.

El Ayuntamiento no será responsable de ningún tipo de accidente que pudiese ocurrir por fallo de las atracciones, culpa o negligencia por parte del titular o personal a su cargo, ni por daños ocasionados a terceros.

Documento firmado digitalmente en la fecha en la que se indica al margen







Concello do Porriño

**ANEXO I: SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN
PARA PARTICIPAR EN LA FIESTA: SAN
BENITO 2025**

DATOS DEL SOLICITANTE (RELLENAR EN MAYÚSCULAS)

NOMBRE O DENOMINACIÓN SOCIAL				
NIF/CIF/NIE				
DIRECCIÓN A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN	CALLE			
	Nº	BLOQUE	PORTAL	PISO
POBLACIÓN			CÓDIGO POSTAL	
TELÉFONO				
DIRECCIÓN DE CORREO ELECTRÓNICO				

En caso de actuar en calidad de representante:

NOMBRE DEL REPRESENTANTE	
DNI/NIF/NIE DEL REPRESENTANTE Y TÍTULO DE REPRESENTACIÓN	

SOLICITO QUE SE INICIE EL EXPEDIENTE PARA LA AUTORIZACIÓN DE PARTICIPACIÓN EN LA FIESTA DE SAN BENITO 2025. PARA ELLO, APORTO LA SIGUIENTE DOCUMENTACIÓN:

**USO DE LA VÍA PÚBLICA (ESPECIFICAR CUAL ES EL HECHO
IMPONIBLE MARCANDO CON UNA X)**

TASA QUE SE LIQUIDA

A) PUESTO PARA VENTA DE GÉNEROS Y CUALQUIERA OTRO EN LA VÍA PÚBLICA URBANO	1,32 €/M2 DÍA
B) BARRACAS, TÓMBOLAS, CASETAS PARA ESPECTÁCULOS Y ATRACCIONES	HASTA 25 M2 3,51 € DÍA
	POR CADA M2 MÁS 0,34 € DÍA
C) CIRCOS	HASTA 500 M2 34,96 M2
	POR CADA 100 M2 M, 2,10 € DÍA

ESPECIFICAR USO:

M2 SUPERFICIE A OCUPAR	
Nº DE APARATOS/OUTROS	

O Porriño, a _____ de _____ del 2025

Sinatura del solicitante





ANEXO II: PLANOS DE SITUACIÓN

Zona de montaje de las atracciones, puestos de venta, barracas. Tómbola o caseta para espectáculo





Zona de aparcamiento de las caravanas – viviendas



